



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

DEPARTAMENTO ARCHIVO CENTRAL

CIRCULAR DAC-01-2016

DE: Cristián Solís Zeledón
Coordinador a.i.

Vo. Bo. Evelyn Sibaja Garbanzo
Gerente de Administración

PARA: Funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia

ASUNTO: Uso correcto del documento electrónico

FECHA: San José, 24 de febrero de 2016

Estimados compañeros y compañeras.

En aras de mejorar las prácticas documentales institucionales, el Departamento Archivo Central, bajo conocimiento de causa de algunos errores que se han venido presentando, desea aclarar el uso indebido de los documentos escaneados y/o digitalizados, a fin de evitar la repetición de los mismos. Por tal razón, consideramos conveniente explicar los conceptos de: documento digitalizado (escaneado) y documento electrónico firmado digitalmente, que para efectos probatorios, reúna las condiciones mínimas que establece el marco normativo que regula la materia.

Si bien es cierto la **Ley N° 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos** del 30 de agosto de 2005, en el artículo N°1 establece que:

“el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia”

De lo anterior se desprende que no necesariamente todo documento creado de forma digital, posee un valor equivalente al documento físico.

Tal y como se plantea en el artículo N°3 de la ley antes mencionada, que dice textualmente:

“Artículo 3°—Reconocimiento de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por

Dirección: San José, Costa Rica. Barrio Luján, Avenida 14, calles 17 y 19. De la escuela República de Chile, 100 metros sur y 50 metros oeste. | Teléfonos 2523 0879/0774 Fax 2523 0880 | Correo electrónico: archivo@pani.go.cr | Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. | Sitio web: <http://www.pani.go.cr/>



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

DEPARTAMENTO ARCHIVO CENTRAL

medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.”

Es importante aclarar que para que un documento electrónico tenga el mismo valor probatorio que un documento físico, el mismo requiere contar con una serie de caracteres, que le otorguen ese valor. Para efectos legales, en adelante se entenderá que un documento electrónico será válido única y exclusivamente cuando el mismo cuente con LA FIRMA DIGITAL RESPECTIVA.

Asimismo, en el artículo N°8 de la Ley 8454, se menciona que el:

“—Alcance del concepto. Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.”

Por lo tanto, para comprender lo anteriormente dicho, es necesario realizar la diferenciación entre un documento digitalizado (escaneado) y un documento electrónico firmado digitalmente.

Así las cosas, cuando hablamos que un documento ha sido escaneado o digitalizado, hacemos referencia a una imagen o representación gráfica del documento original en soporte de papel, por lo tanto, el documento que ha pasado por el proceso de digitalización o escaneo, pierde todas las propiedades y características que lo hacen íntegro, confiable, auténtico y jurídicamente válido (material o soporte, clase, tipología, autor, destinatario, lengua, contenido e información, firma, sello y la data), pues en ese proceso de transición de físico al convertirse en una imagen, el documento se vuelve vulnerable y puede ser fácilmente manipulado, por lo que debe entenderse que un documento escaneado se convierte en una copia, en una simple reproducción del original para fines facilitativos y no garantiza su autoría ni la veracidad del contenido del original.

Con fundamento en lo expuesto, un documento digitalizado (escaneado) es un documento que carece de valor legal y/o probatorio; debido a que como la ley 8454 lo establece un documento legalmente válido es un documento que posee Firma Digital certificada y debe ser emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado, por lo tanto, el documento escaneado se utilizara única y exclusivamente con fines informativos.



PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
DEPARTAMENTO ARCHIVO CENTRAL

CSZ/mvv/jfrh

Copias c/cc

Ruta de acceso: